

RESOLUCIONES DE CONCURSOS PARA AUXILIARES DOCENTES

Reglamento de Concursos para Auxiliares de la Docencia. Ámbito de aplicación. Anexo I De La Resolución N° 415/04 (*)

Artículo 1º.- Los concursos para la selección y designación de los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados, con exclusión de los de Ayudante Alumno, se regirán por lo que dispone el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y la presente resolución general.-

Llamado. Publicidad. Inscripción

Artículo 2º.- El Consejo Académico, anualmente, llamará a concurso para cubrir los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado que corresponden a cada Cátedra, a cuyo fin podrá tomar en consideración las necesidades sugeridas por los Profesores Titulares de cada Cátedra. El llamado se hará con la antelación necesaria a fin de impedir la vacancia de los cargos.-

Artículo 3º.- El llamado a concurso especificará el o los cargos a cubrir, la categoría y demás características que establezca el Consejo Académico, fecha de apertura y cierre de inscripción y la integración de los jurados. El plazo de inscripción será de quince (15) días hábiles y comenzará a correr a partir de que venza el plazo de publicación del llamado.-

Artículo 4º.- El llamado a concurso se publicará a través de Internet en el sitio Web de la Facultad y mediante difusión escrita en los espacios previstos a tal efecto. También se dará a conocer a los órganos administrativos, judiciales y profesionales vinculados a la ciencia jurídica con asiento en la ciudad de La Plata. El plazo de publicación del llamado será de quince (15) días hábiles.-

Artículo 5º.- A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar en el plazo fijado en el Artículo 3º:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano, individualizando el cargo o los cargos a los cuales se postula.
- 2) Nómina de datos personales de conformidad con el siguiente detalle:
 - a) nombre y apellido del postulante;
 - b) lugar y fecha de nacimiento;
 - c) datos de filiación y estado civil;
 - d) número y tipo de documento;
 - e) domicilio real y domicilio que constituye a los fines del concurso en la ciudad de La Plata, aún cuando resida fuera de la ciudad.-
- 3) Nómina de antecedentes en la cual deberá individualizar:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- a) títulos universitarios de grado y de postgrado, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha en que fueron otorgados, los que deberán acompañarse en copia legalizada o en sus originales si no corresponden a esta Facultad;
- b) carreras de grado y de postgrado en curso, con certificación de las materias, cursos o seminarios aprobados en las mismas, indicando el grado de avance obtenido sobre el total del plan de estudios correspondiente;
- c) carrera docente y antecedentes en el desempeño en cargos de naturaleza docente, indicando materia/s, cátedra/s, funciones cumplidas y tiempo de labor; con la respectiva certificación;
- d) trabajos de investigación realizados o en curso, así como becas, premios u otras distinciones obtenidos;
- e) publicaciones, con indicación de título de la obra, lugar y fecha de publicación, extensión del trabajo
- f) trabajos inéditos o en curso de publicación, de los que se acompañará copia completa.
- g) antecedentes en actividades de extensión universitaria;
- h) actuación en cargos electivos o de gestión en universidades e instituciones del país y del extranjero;
- i) cargos desempeñados en el sector público o privado;
- j) participación en congresos o seminarios;
- k) actuación profesional.-

La nómina de datos y antecedentes se presentará en soporte papel y en soporte informático (Disco de 3 y ½).- (*)

Cierre de inscripción. Publicidad

Artículo 6º.- Al momento del cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será firmada por el Coordinador de Concursos Docentes y el Decano, Vicedecano o Secretario Académico.-

Artículo 7º.- Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción el Coordinador de Concursos Docentes deberá exhibir en la cartelera mural y en Internet en el sitio Web de la Facultad, las nóminas de aspirantes y la de los miembros del Jurado por el término de cinco (5) días. Dentro de este último plazo los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes acompañados por los otros postulantes inscriptos.-

Impugnación de postulantes. Recusación y excusación de jurados

Artículo 8º.- Quienes se inscriban como postulantes podrán impugnar a otros inscriptos por no reunir condiciones reglamentarias para el cargo pretendido, así como recusar con causa a los miembros del Jurado en el plazo de cinco (5) días a contar del siguiente al último del plazo previsto en el artículo 7.- (*)

Artículo 9º.- Las impugnaciones y las recusaciones se fundarán, tramitarán y resolverán de conformidad con lo que al respecto establece la Ordenanza 179 o la que en el futuro la sustituya. Los miembros del Jurado que se hallaren alcanzados por alguna de las causales de recusación previstas en la mencionada ordenanza estarán obligados a excusarse.-

Integración y funcionamiento del Jurado

Artículo 10º.- El Jurado será designado por el Consejo Académico e integrado por cinco miembros: el Profesor Titular y un Profesor Adjunto Ordinario de la cátedra objeto del concurso, un Profesor Adjunto Ordinario de otra cátedra de la misma asignatura, un (1) graduado y un (1) estudiante.

En caso que deba reemplazarse al Profesor Titular por excusación o recusación, será designado en su lugar el Profesor Asociado de la misma cátedra. En caso de no existir el cargo, por el Profesor Adjunto ordinario de mayor antigüedad. Si éste ya se encontrare integrando el Jurado, se designará al Profesor Adjunto ordinario que le sigue en orden de antigüedad dentro de la misma Cátedra y en caso de existir más de uno, el que saliera primero en el orden de méritos del respectivo concurso. De no existir Profesores Adjuntos ordinarios dentro de la Cátedra en la que se concursa para cubrir los cargos del Jurado, el Honorable Consejo podrá designar a un Profesor Adjunto ordinario de otra cátedra de la misma asignatura o de otra materia afín.- (*)

Artículo 11º.- El Jurado será presidido por el Profesor Titular de la cátedra objeto del concurso, en ausencia de éste lo presidirá el Profesor Adjunto de la misma cátedra y en su defecto el Profesor restante. La actuación del Jurado será válida, en todos los casos, si sesiona como mínimo con tres (3) de sus miembros. Los pronunciamientos del Jurado, previa deliberación, se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la clase de oposición. En caso de empate el Presidente del Jurado tendrá doble voto.-

Artículo 12º.- Finalizados los plazos para las recusaciones o impugnaciones, o cuando las primeras hayan quedado resueltas, el Coordinador de Concursos Docentes agregará las evaluaciones registradas en Secretaría Académica sobre el desempeño docente de aquellos postulantes que ejerzan o hayan ejercido otros cargos, y procederá de inmediato a citar por escrito a los miembros del Jurado a efectos de su constitución en fecha determinada dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación. En esa primera sesión el Jurado procederá a examinar los antecedentes de los aspirantes y a fijar la fecha en que se tomará la clase de oposición, en un plazo no mayor a veinte (20) días ni menor de diez (10) días. A los fines de aquella, el Presidente del Jurado, previa consulta con los demás integrantes, indicará mediante escrito dirigido al Coordinador de Concursos Docentes tres temas sobre aspectos troncales de la materia objeto del concurso, pudiendo cada aspirante elegir libremente uno de ellos para su clase de oposición.- (*)

Clase de oposición

Artículo 13°.- Con cinco (5) días de anticipación a la misma el Coordinador de Concursos Docentes comunicará a los postulantes la fecha prevista para la clase de oposición y los temas propuestos por el Jurado.-

Artículo 14°.- Cada aspirante, en la clase de oposición, deberá exponer brevemente los aspectos teóricos fundamentales del tema que haya seleccionado entre los propuestos por el Jurado, y desarrollará un trabajo práctico de aplicación a dicho tema, en un tiempo que no excederá en su totalidad los treinta (30) minutos.

En el caso de aspirantes que en un mismo llamado se presenten simultáneamente a los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y de Auxiliar Docente, el requisito de la clase de oposición será cumplido mediante una única exposición. El Jurado podrá interrogar libremente durante veinte minutos a cada aspirante, con relación a los aspectos y enfoques de la exposición teórica, del trabajo práctico propuesto, así como sobre los aspectos de sus antecedentes curriculares que desee esclarecer.- (*)

Deliberación y dictamen del Jurado

Artículo 15°.- A continuación de la clase de oposición, el Jurado deberá deliberar respecto a la calidad de los antecedentes y clase de oposición de cada aspirante, luego de lo cual elaborará un dictamen debidamente fundado estableciendo una nómina de preferencia para cubrir el cargo concursado en orden a los méritos de cada postulante. Si se concursaran cargos de distinta categoría deberá establecer una nómina para cada uno de ellos. El Jurado producirá el dictamen en el término de cinco días.-

Artículo 16°.- El dictamen al que se refiere el artículo anterior deberá apreciar, tasar y comparar los antecedentes y la clase de oposición de cada aspirante de conformidad con los siguientes parámetros:

a) por los estudios de grado y postgrado, así como por los antecedentes en el desempeño de cargos docentes, de gobierno universitario, en la actividad pública o privada y profesionales se otorgará como máximo treinta (30) puntos. A los efectos de su ponderación se tendrá en cuenta el grado de avance en los estudios y el tiempo en ejercicio del cargo.-

Entre los antecedentes docentes se considerará especialmente el cumplimiento de las obligaciones en el desempeño de cargos anteriores en la Casa.- Ante la situación de igualdad de puntaje, se optará por la persona que haya desempeñado cargos docentes en ésta facultad.

No se tendrá en cuenta el título de grado que habilita al postulante a presentarse a concurso ni títulos de grado inferior, ni los de formación docente incluidos en el inciso c).

El título de Doctor otorgará veinticinco (25) puntos, el de Magíster hasta veinte (20) puntos y el de Especialista hasta quince (15) puntos. En caso de concurrencia no resultarán acumulables, y se tendrá en cuenta el de mayor puntaje.

Al postulante que tenga aprobadas todas las materias de una Maestría y presentado su proyecto de tesis, se le computarán hasta doce (12) puntos.

Por haber completado estudios de doctorado en el exterior con todas las asignaturas y proyecto de tesis aprobados se otorgarán hasta 15 puntos.

- b) por la clase de oposición y desarrollo del trabajo práctico se otorgará como máximo cuarenta (40) puntos.
- c) por la capacitación docente –consistente en la acreditación de cursos o títulos referidos a estudios específicos pedagógicos- se otorgarán como máximo quince (15) puntos. El título de Docente Universitario Autorizado, obtenido mediante la Carrera Docente otorgará doce (12) puntos.
- d) por el desempeño en tareas de extensión universitaria, hasta cinco (5) puntos.
- e) por los trabajos de investigación; las publicaciones y obras inéditas; y el dictado de charlas, conferencias, cursos, no contemplados en el inciso a) del presente, se otorgará como máximo diez (10) puntos. Quedan excluidos de la ponderación las obras que correspondan a trabajos de tesis doctorales o tesinas ya contemplados en el puntaje de los títulos obtenidos.- (*)

Notificación e impugnación del dictamen

Artículo 17º.- En el término de tres (3) días se notificará el dictamen con entrega de copias a cada uno de los aspirantes en el domicilio constituido y de conformidad con el Artículo 44 de la Ordenanza 101. El dictamen podrá ser impugnado por los concursantes. La impugnación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación.-

Atribuciones del Consejo Académico

Artículo 18º.- El Consejo Académico examinará la regularidad en el trámite del concurso, la validez y suficiencia del dictamen, y las impugnaciones que se hubieran interpuesto contra este último. Luego de ello podrá:

- a) solicitar al Jurado que aclare o amplíe el dictamen, a cuyo fin este último deberá expedirse en el término de cinco (5) días de tomar conocimiento del requerimiento del Consejo;
- b) proceder a la designación de los auxiliares de la docencia, sin alterar para ello el orden de prelación establecido en el dictamen por el Jurado;
- c) declarar desierto el concurso cuando no se hubiere presentado ningún aspirante o cuando los presentados no alcanzaren las condiciones o méritos mínimos para ser designados en el cargo o cargos concursados;
- d) anular total o parcialmente lo actuado cuando encontrare vicios que afecten la validez del concurso;
- e) dejar sin efecto el concurso invocando una causa, debidamente fundada, que justifique plenamente la conveniencia de no cubrir los cargos concursados por un lapso determinado.-

Artículo 19º.- Contra la resolución que adopte el Consejo Académico los aspirantes podrán interponer los recursos establecidos en la Ordenanza 101.-

Disposiciones de carácter general

Artículo 20°.- Los plazos establecidos en la presente reglamentación son perentorios y operarán de pleno derecho. Cuando hubiesen vencidos los plazos que pesan sobre el Jurado, dentro de los tres (3) días subsiguientes, el Secretario Académico procederá a requerir a sus miembros de un modo fehaciente y con transcripción del presente artículo den cumplimiento a sus deberes en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de remoción de sus cargos. Vencido este último plazo, se girarán las actuaciones al Consejo Académico a fin de que en su próxima sesión proceda a remover a los miembros del Jurado que no hayan dado razón suficiente para justificar su incumplimiento. Si la remoción obedeciere al incumplimiento en la elaboración del dictamen la clase de oposición deberá repetirse con la nueva integración del Jurado.-

Artículo 21°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente dará derecho a los aspirantes a solicitar la intervención del Consejo Académico, a fin de que en su próxima sesión adopte las medidas indispensables para alcanzar una rápida y eficaz resolución del concurso.-

Artículo 22°.- La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales llevará un registro de aquellos miembros que hayan sido removidos de los jurados, a fin de que el antecedente sea computado cuando éstos se postularen en concursos docentes, de auxiliares docentes o ayudantes alumnos.-
(*).

Artículo 23°.- Para las cuestiones no previstas en la presente resolución general, se aplicará supletoriamente la Ordenanza de concursos n° 179 de la Universidad Nacional de La Plata o la que en el futuro la sustituya, en cuanto resultare compatible con la selección y designación de los auxiliares de la docencia.-

Artículo 24°.- Derogase la resolución general n° 50/97 y sus modificatorias.

Artículo 25°.- Publíquese en Internet en el sitio Web de la Facultad y en las carteleras murales; notifíquese con entrega de copia a todos los profesores ordinarios; remítase copia al Presidente de la Universidad Nacional de La Plata y a la Secretaría del Consejo Superior.-

apd

(*). **Artículos modificados en sesión del H. Consejo Académico del día 17 de abril de 2008, registrado según Res. del H.C.A. N° 160/08.-**

“Reglamento para llevar adelante concursos docentes con más de quince inscriptos”

Expediente: 400-1360/10.-

//PLATA, 05 de agosto de 2010.-

El Honorable Consejo Directivo, en sesión del día 20 de mayo próximo pasado, por mayoría de sus miembros presentes resolvió aprobar el Proyecto de “Reglamento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

para llevar adelante concursos docentes con más de quince inscriptos”, presentado por la señora Secretaria de Asuntos Académicos **Abog. Rita M. GAJATE**, cuyo texto ordenado se transcribe a continuación:

Artículo 1) El presente anexo regirá solo y únicamente para los concursos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, para regular el procedimiento de la clase de oposición, en aquellos que hubiere más de diez (10) postulantes inscriptos.

Artículo 2) El jurado designado para actuar en el concurso deberá manifestar por escrito y previo a la propuesta de los temas, si se realizará la toma de exámenes de oposición en un solo acto o lo realizará en forma escalonada en días inmediatos siguientes. En este último caso deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Fijar el día y hora del inicio de las clases de oposición, así como de los días siguientes;
- b) El tema de la clase de oposición deberá ser formulado conforme lo normado en los artículos 12 y 13 de la Res. HCA N° 415/04 y modif., proponiendo tantos sobres cerrados y con temas diferentes, pudiendo repetir no más de un mismo tema, como cantidad de días para clase de oposición se hubiere dispuesto.
- c) El coordinador de concursos deberá efectuar en el sorteo de temas para el primer día de desarrollo de la clase de oposición, también el sorteo del orden de exposición de los postulantes a razón de no más de diez (10) por día.

Artículo 3) Concluidas las clases de oposición del primer día, si hubiere dificultades en la segunda jornada para integrar el jurado con los mismos miembros, no podrá celebrarse el acto de toma de clase de oposición, debiendo en ese caso fijarse una nueva fecha y cumplirse bajo apercibimiento de nulidad con lo normado en el artículo 2 de la presente.-

Artículo 4) Finalizadas y concluidas todas las clases de oposición, el jurado deberá confeccionar un único dictamen y conforme al reglamento aplicable a los concursos de auxiliares a la docencia.

Artículo 5) Aquellos inscriptos al concurso que no hayan asistido a la fecha y hora indicada para la realización de su clase de oposición, perderán el derecho a realizarla en la fecha subsiguiente, ni tampoco los que tengan asignada para la misma una fecha subsiguiente podrán hacerlo en la primera oportunidad.

Artículo 6) En todas las fechas y días el jurado interviniente deberá estar integrado por los mismos miembros que lo hicieron al momento de su constitución, no pudiendo ser alterado o modificado, bajo pena de nulidad.

CONSTE.-

RESOLUCION DEL H.C.D. N° 174/10

apd